

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

QUINTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE LICENCIAS AL PERSONAL Y DE MEDICINA AERONÁUTICA

(Lima, Perú, 21 al 25 de setiembre de 2009)

**TAREA RPEL-5/1 – Propuesta de mejora Capítulo D LAR 63
Licencia de Tripulante de Cabina**

Resumen

Esta tarea proporciona información para realizar el análisis de la propuesta de mejora al texto del Capítulo D del LAR 63 referido a la Licencia de Tripulante de Cabina, para ser analizada y validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica.

Referencias

- LAR 63, Capítulo D, Segunda Edición.
- Capítulo L LAR 121, Sección 121.1725 (e)
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP.
- Manual para los redactores de los LAR

Conformación del grupo de tarea

Experto: Catalina Murillo (Relator), Flor de María Pineda y Gelsomina Sonessa.

Fecha límite para entregar la tarea

El grupo de esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del **4 de setiembre de 2009**.

1. Introducción

1.1 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructura de la Reglamentación Aeronáutica Latinoamericana (LAR) del SRVSOP, realizada en la ciudad de Lima, Perú, del 4 al 6 de diciembre de 2006, se arribó a la **Conclusión RPEE/1-01 – Mantener la Estructura del Conjunto LAR PEL**, dentro de la cual se encuentra la LAR 63 referida a Licencias para miembros de la tripulación excepto Pilotos.

1.2 En la citada reunión, también se arribó a la **Conclusión RPEE/1-02** en el sentido de incluir dentro de la LAR 63, los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Tripulante de Cabina,

por tener todos los Estados de la Región establecida esta licencia en sus regulaciones nacionales y por la importancia de la verificación del entrenamiento y competencia de este personal, que realiza tareas a bordo de una aeronave que transporta pasajeros y que involucra la seguridad operacional.

1.3 Ambas conclusiones, fueron aprobadas durante la Décimo Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (JG/16), llevada a cabo en Santa Cruz Bolivia, el 3 de agosto de 2007, incluyéndose en la agenda de trabajo de las Reuniones del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica, RPEL/1 y RPEL/2, el desarrollo del Capítulo D del LAR 63 sobre los requisitos de la Licencia de Tripulante de Cabina.

1.4 Como resultado de ambas reuniones, el Sistema cuenta a la fecha con los citados requisitos aprobados por la Junta General y que forman parte de la Segunda Edición del LAR 63, las cuales están sujetas a oportunidades de mejora a medida que los Estados vienen realizando procesos de armonización y adopción del Conjunto LAR PEL, conforme a la estrategia aprobada por la Junta General.

2. Definición del problema

2.1. Como resultado de los cursos de capacitación desarrollados por el Sistema respecto al Conjunto LAR PEL, surgieron oportunidades de mejora en el sentido de revisar los requisitos establecidos en el Capítulo D del LAR 63, en lo que se refiere a la experiencia, habilitaciones de tipo y experiencia reciente del tripulante de cabina, para facilitar los procesos de armonización con los Estados del Sistema, así como quedar armonizado con lo estipulado en el LAR 121 Sección 121.1725 (e).

2.2. Por otro lado, la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 03 de agosto de 2007, en Santa Cruz, Bolivia, dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.3. Con tal motivo, en el cuadro # 1 se incluyen las secciones que deberán ser revisadas por el grupo de tarea designado, utilizando los siguientes criterios para proponer su validación al Panel:

- a) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- b) Verificar si existen comentarios de los Estados debidamente sustentados para ser admitidos como una oportunidad de mejora.
- c) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.4. Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 1 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.5. Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

Cuadro # 1		
LAR 63, Capítulo D Licencia de Tripulante de Cabina		
Sección	Título de la Sección	Oportunidades de mejora
63.410	Requisitos de experiencia	<p>Esta sección establece que el postulante realice como mínimo cinco (5) horas de vuelo o cuatro (4) segmentos en vuelo, de ellos el mayor. Asimismo, que es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo, hasta un máximo de tres (3) horas.</p> <p>Sin embargo, para armonizar con el requisito estipulado en la Sección 121.1725 (e) del LAR 121, deberá analizarse la conveniencia de eliminar la equivalencia de segmentos de vuelo, así como sólo aceptar el 50% de esta experiencia en caso de ser realizada dentro de un curso de instrucción conducido en un dispositivo de instrucción de cabina.</p>
63.420	Habilitaciones de tipo para tripulante de cabina	<p>En esta sección, que se refiere a una habilitación adicional a la habilitación obtenida con el otorgamiento inicial de la licencia, la experiencia requerida para los casos de tripulantes de cabina sin experiencia, experiencia mínima de vuelo y curso de transición, son similares, por cual debería analizarse la conveniencia de contar con un solo criterio mínimo para una habilitación adicional.</p> <p>Asimismo, en lo que se refiere al curso de diferencias se exige una hora de vuelo en la aeronave a habilitarse y una prueba de pericia con Inspector de la AAC; sin embargo debería analizarse la opción de efectuar en este caso la familiarización de la aeronave en tierra, con lo cual quedaría garantizada la competencia del tripulante de cabina.</p>
63.425	Experiencia reciente	<p>En esta sección se recomendó evaluar la conveniencia de incluir los mecanismos para establecer experiencia reciente, cuando el tripulante de cabina ha dejado de ejercer las atribuciones de la licencia por un período mayor a veinticuatro (24) meses, que actualmente figura en el párrafo (b) de la Sección 63.435, a fin de ordenar todos los criterios en esta sección.</p>

3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para realizar esta tarea será necesario el estudio del material de referencia mencionado en el resumen de este documento. De igual forma, podría ser necesario realizar consultas sobre los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir un primer borrador de la **Nota de Estudio 01 (RPEL/5-NE/01)**, estableciéndose como fecha límite el **04 de setiembre de 2009** y deberá contener los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta del texto final de las secciones del Capítulo D del LAR 63 materia de análisis.

3.3 La propuesta formulada será revisada por el Comité Técnico y distribuida a los miembros del Panel de Expertos de Licencias al Personal, para análisis y comentarios utilizando los recursos del correo electrónico, debiendo hacer llegar sus comentarios no más tarde del 11 de setiembre de 2009, para su publicación en el sitio web de la Oficina Regional de la OACI.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de los LAR.